



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR24-636

23 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-432 – Carlos Andrés Valbuena Arango”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Por Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en desarrollo de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se aplicó el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

Por resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y, CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021, se conformaron los registros de elegibles para los cargos en concurso.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes. Por ello, el numeral 7.2. del Acuerdo de Convocatoria contempló que los concursantes que conforman los registros seccionales de elegibles puedan solicitar la actualización de su inscripción, así:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR24-636 - *Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-432 – Carlos Andrés Valbuena Arango.*

previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Para la vigencia 2023, se resolvieron las solicitudes de reclasificación presentadas según las Resoluciones CSJBOYR23-318 y CSJBOYR23-361, las que fueron fundamento para proferir la Resolución CSJBOYR23-493 de 2023, por medio de la cual se publicó el registro reclasificado para el cargo 260521 - Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado.

Para el año 2024, mediante Resolución CSJBOYR24-432 del 22 de marzo de 2024, se resolvieron las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260521- Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, notificada mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 4 de abril y hasta el 17 de abril de 2024, y conforme a lo señalado en el artículo tercero del citado acto administrativo, el término de para interponer los recursos de ley venció el 30 de abril de 2024.

Mediante escrito enviado a este Consejo Seccional por correo electrónico del 04 de abril de 2024, y radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY24-3329 de la misma fecha; el señor Carlos Andrés Valbuena Arango interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la anterior resolución que resolvió su solicitud de reclasificación.

1. DEL RECURSO INTERPUESTO

Manifiesta el señor Carlos Andrés Valbuena Arango, inconformidad respecto del puntaje asignado por reclasificación 2024 para el factor experiencia adicional, señala que la certificación que adjuntó para reclasificar puntaje en el registro, como abogado independiente, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soata – Boyacá, cuenta con los requisitos establecidos en el Acuerdo de convocatoria, ya que efectivamente los tiempos referidos, atienden a los lapsos en los que dentro del proceso intervenido como apoderado.

Advierte que, se está haciendo una interpretación errónea del certificado, y los tiempos efectivos en que ejerció la defensa técnica dentro de cada proceso, corresponden a los señalados por el Juzgado, señalando que la confusión surge por la manera en que el despacho a su arbitrio emitió el certificado, y lo extremos no hacen referencia a la duración del proceso, si no al tiempo efectivo en que ha prestado su labor como litigante, por lo que solicita se reconsidere y modifique el acto administrativo a su favor, actualizando el puntaje y el respectivo registro de elegibles para la vigencia 2024.

2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO

La convocatoria a concurso efectuada por Acuerdo CSJBOYA17-699, en su artículo segundo, numeral 7.2, indica:

“7.2. Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

Igualmente, en el artículo segundo, numeral 6.3. del acuerdo de convocatoria, se

dispuso respecto a la procedencia de los recursos lo siguiente:

“6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece entre otras cosas:

“**ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

(...)

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, **asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.**” (Subrayas y Negrilla fuera del texto original)

3. CASO CONCRETO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, para la vigencia 2023, actualizó el Registro de Elegibles del cargo 260521 - Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, mediante Resolución CSJBOYR23-493 de 17 de mayo de 2023, en el que al participante le fue asignado el siguiente puntaje:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1.057.546.846	VALBUENA ARANGO CARLOS ANDRÉS	401.79	145.00	13.28	30.00	590.07

El señor Carlos Andrés Valbuena Arango, en el término oportuno, para la vigencia 2024, elevó a esta Corporación solicitud de reclasificación, como integrante del registro del cargo 260521 - Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, para los Factores experiencia adicional y capacitación, otorgándole puntaje adicional, conforme a lo dispuesto en Resolución No. CSJBOYR24-432 del 22 de marzo de 2024, de la siguiente manera:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos	Puntaje prueba	Experiencia y docencia	Capacitación máximo 100	Puntaje total reclasificado
----------------------	---------------------	-------------------------	----------------	------------------------	-------------------------	-----------------------------

		escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	psicotécnica máximo 200 puntos	máximo 100 puntos	puntos	
1.057.546.846	VALBUENA ARANGO CARLOS ANDRÉS	401.79	145.00	50.06	50.00	646.85

Conforme a la documentación allegada para la vigencia 2024, la Sala decidió la solicitud de reclasificación, valorando para el factor capacitación adicional, el estudio de Especialización en Derecho Público de la Universidad Externado, sumando 20 puntos adicionales para esta vigencia.

En lo referente a la experiencia adicional, se determinó que los documentos allegados acreditaban el total de 36,78 puntos, al valorar y puntuar únicamente, los certificados allegados de las entidades, COPROGRESO, ADECCO, y MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL, separando de la valoración el Certificado expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá, al considerar que no cumplía con los requisitos establecidos el numeral 3.5.3. del Acuerdo CSJBOYA17-699.

El acuerdo de convocatoria estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

“(…) 3.5. Presentación de la documentación

3.5.3 *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicial rendidas por ellos mismos.*

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso. (…) (Destacado fuera de texto)

Ahora bien, en gracia de discusión y teniendo como referencia lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria, para la valoración de los documentos aportados por el concursante, en su solicitud de reclasificación, nuevamente se relacionarán, cronológicamente los extremos temporales certificados, y se determinara el total de tiempo a valorar por experiencia adicional, a cada una de los certificados presentados, así:

Número Proceso	Entidad	Cargo desempeñado	Tipo de Proceso	Fecha inicial	Fecha final	Total, días
2017-00240	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	TUTELA - IVONNE CELYS	14/12/2017	23/02/2018	70
2018-00009 2018-00010 2018-00011	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	TUTELA - HERNÁN DARÍO Y OTROS	24/02/2018	31/05/2018	97
	Juzgado Promiscuo		RESTITUCIÓN DE	1/06/2018	6/07/2018	

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR24-636 - Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-432 – Carlos Andrés Valbuena Arango.

2018-00019	Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	INMUEBLE ARRENDADO			36
2019-00005	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	PERTENENCIA	19/12/2018	31/05/2022	1242
Prestación de Servicios	CORPROGRESO	Contratista independiente <i>CONCURRENTE</i>		6/08/2021	31/01/2022	
2020-00017	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	DIVISORIO	1/06/2022	15/01/2024	585
Prestación de Servicios	ADECCO	Contratista Obra y Labor. <i>CONCURRENTE</i>		10/08/2022	12/04/2023	
Prestación de Servicios	MIN AGRICULTURA	Contratista <i>CONCURRENTE</i>		27/04/2023	31/12/2023	
2018-00009 2018-00010 2018-00011	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> Tutela - Hernán Darío Y Otros	11/01/2018	23/02/2018	0
2018-00023	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> Tutela	30/01/2018	2/04/2018	0
2018-00019	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> Restitución de Inmueble Arrendado	16/03/2018	31/05/2018	0
2018-00046	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - Sucesión Intestada	17/01/2019	10/05/2019	0
2017-00237	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - Pertenencia	31/01/2019	19/02/2019	0
2018-00190	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - Sucesión Intestada	2/08/2019	21/10/2021	0
2018-00227	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - Pertenencia	9/08/2019	12/11/2021	0
2016-00129	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - Pertenencia	9/08/2019	25/02/2022	0
2016-00068	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - Pertenencia	4/09/2019	18/09/2019	0
2017-00233	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - REIVINDICATORIO	6/09/2019	12/12/2019	0
2018-00154	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - SIMULACIÓN	13/09/2019	15/11/2019	0
2020-00017	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - Divisorio	28/01/2020	31/05/2022	0
2020-00082	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - Pertenencia	27/10/2020	15/01/2024	0
2021-00107	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - Pertenencia	17/08/2021	15/01/2024	0
2023-00165	Juzgado Promiscuo Municipal de Soata - Boyacá	Abogado Litigante	<i>CONCURRENTE</i> - Pertenencia	7/12/2023	15/01/2024	0
Total						2030
Puntaje a asignar por reclasificación 2024						112.78
Puntaje máximo posible						100.00

Al revisar nuevamente los documentos aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, bajo los criterios definidos, se pudo establecer que efectivamente se acreditan 2030 días de experiencia adicional, que corresponden en total a 112.78 puntos. A los 13,28 puntos iniciales del registro, le sumamos los 112.78, para un puntaje final de 126.06. En todo caso, el puntaje total del factor experiencia adicional conforme a las reglas del concurso no podrá exceder el máximo de **100 puntos**.

En ese orden y de conformidad con lo referenciado, es oportuno señalar, que se advierte inicialmente que la certificación expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal no fue del todo clara, toda vez que, la certificación presenta, fecha inicio y fecha terminación, sin indicar que corresponden al tiempo efectivo en que el recurrente ejerció como abogado litigante, por lo que impidió que la misma fuese objeto de valoración inicialmente.

Sólo al argumentarse por parte del concursante que los tiempos corresponden al ejercicio efectivo de su profesión y, dado que ello encuentra respaldo, como indica, en el año al que se refiere el número de radicación de algunos de los procesos, este Consejo Seccional revisó nuevamente el documento y concluyó que la certificación aportada permite interpretar que efectivamente, aunque no lo dice expresamente, las fechas citadas como de inicio y terminación corresponden al lapso del ejercicio profesional realizado por el recurrente; por ello, habrá de valorarse la documentación presentada con la solicitud de reclasificación, máxime que la falta de precisión del despacho no puede endilgarse, es este caso particular, al concursante.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de **100,00** puntos, por lo que se ordenará en la parte resolutive de este previsto modificar el puntaje.

Concluye esta Corporación que se encuentran elementos fácticos suficientes que permiten entrar a modificar el puntaje asignado para el factor “experiencia adicional y docencia”, entendiéndose como puntaje reclasificado el equivalente a “**100,00**”; por tanto, se repondrá parcialmente para el doctor Carlos Andrés Valbuena Arango, el puntaje que le fue asignado en el registro seccional de elegibles reclasificado 2024, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado”; y como quiera que el recurso de reposición respecto del factor objeto de inconformidad fue decido de manera favorable y en la forma solicitada por el recurrente, no procede conocer el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. CSJBOYR24-432 del 22 de marzo de 2024, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, en el relación con el puntaje asignado al doctor **CARLOS ANDRÉS VALBUENA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.546.846, en el ítem de experiencia adicional, entendiéndose como puntaje correcto el equivalente a “**100,00**”, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, el puntaje reclasificado contenido en el acto administrativo recurrido, respecto a la recurrente, quedará así:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1.057.546.846	VALBUENA ARANGO CARLOS ANDRÉS	401.79	145.00	100.00	50.00	696.79

ARTÍCULO SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el señor Carlos Andrés Valbuena Arango, por razones expuestas en la parte motiva.

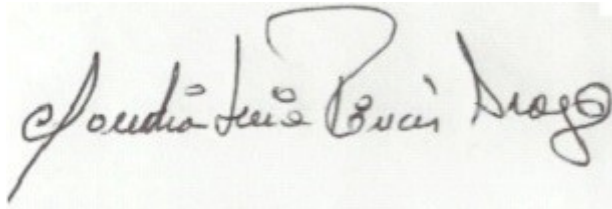
Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR24-636 - *Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR24-432 – Carlos Andrés Valbuena Arango.*

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por el concursante en su inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)



CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO
Presidente

CSJBC/GA/CUM/ Aprobado en sesión del 23 de mayo de 2024. ***